



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y OTRO
DEMANDADO: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

ANTECEDENTES

1º En providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2023 se requirió a la parter actora para que notificara a los demandados, son pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

2º Posteriormente, en auto del veintiséis (26) de octubre de 2023 se decretó el desistimiento tácito.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el apoderado de la parte actora que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, realizar la notificación personal en los términos del C.G.P. Para lo cual, se remitió el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. y se encontraba a espera que transcurriera el término con que cuenta el demandado para presentarse a notificarse de manera personal, o en su defecto proceder a enviar el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo. En ese sentido, todos los autos proferidos por esta judicatura son susceptibles del mentado recurso.

2º El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º En ese sentido, revisados los documentos adjuntos, se evidencia que dentro del término concedido de treinta (30) días, la parte demandante envió comunicación a la dirección TV. 56 B # 128 – 82 Ap 401 Ed. El Ocanto, por lo que lo procedente, es reponer la decisión y efectuar la calificación de la notificación personal.

4º **De la notificación personal.** La comunicación remitida al demandado Luis Fernando Cardozo Lucero no se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se allegó copia cotejada de la citación que debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.

Por lo tanto, se requerirá nuevamente a la activa para que: (i) informe como obtuvo la dirección electrónica en la que realizó la notificación personal de los demandados Luis Fernando Cardozo Lucena y Néstor Sierra Hernández, (ii) remita citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P. al demandado Luis Fernando Cardozo Lucena y (iii) señale si conoce el nombre de la finca o del bien inmueble en el que recibe notificaciones el demandado Néstor Sierra Hernández en la vereda Chontame del Municipio de Cajicá. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el proveído del veintiséis (26) de octubre de 2023 que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique a los demandados Néstor Sierra Hernández y Luis Fernando Cardozo Lucena, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito)

NOTIFÍQUESE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy **diecisiete (17) de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e1ff3da9f979d5e6daee8245231d7733d868a208ee59af71dd93a2fa5f214**

Documento generado en 16/11/2023 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>